

AUTO No. 00657

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 1037 de 2016 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, el Decreto 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 de 2009, las Resolución 931 de 2008, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante derecho de petición allegado ante esta Entidad con radicado No. 2015ER121270 del 07 de julio del 2015, el señor SERGIO RODRIGUEZ, solicita información respecto de la ubicación y normatividad ambiental de los elementos de publicidad exterior visual tipo aviso instalados en diferentes direcciones de la ciudad de Bogotá D.C.

Que la Secretaria Distrital de Ambiental, mediante radicado No. 2015EE139599 del 30 de julio del 2015, emitió respuesta al derecho de petición mencionado, informando la medida a adoptar frente a los elementos de publicidad exterior visual que no cuentan con registro.

Que se realizó operativo de control ambiental el día 14 de julio del 2015, por parte de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, por medio del cual se requirió mediante acta No. 15-797 al **INSTITUTO INGRESE A LA UNIVERSIDAD S.A.S Y EL NOMBRE INGRESE A LA UNIVERSIDAD** identificado con NIT. 830.130.250-3, ubicado en la Avenida Carrera 30 No. 42 – 52 de la localidad de Teusaquillo de la ciudad de Bogotá D.C a través de su representante legal la señora **CAROLINA ANDREA BERNATE GUTIERREZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 52.523.351, para que realizara el registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente, desmontara el aviso que se encuentra sobre la culata del edificio y los avisos adicionales ya que se permite un aviso por fachada de establecimiento, reubicara la publicidad exterior visual sin superar el antepecho del segundo piso y además el aviso excede el 30% del área de la fachada.

AUTO No. 00657

Que en consecuencia de lo anterior la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, de la Secretaría Distrital de Ambiente, en su función de control ambiental profirió el acta No.15-1004 el día 29 de octubre del 2015 conforme a lo encontrado en la visita técnica realizada anteriormente, al **INSTITUTO INGRESE A LA UNIVERSIDAD S.A.S Y EL NOMBRE INGRESE A LA UNIVERSIDAD**, ubicado en la Avenida Carrera 30 No. 42 – 52 de la localidad de Teusaquillo de la ciudad de Bogotá D.C, requiriéndola por segunda vez para que realizara el registro ante la Secretaria Distrital de Ambiente, desmontara el aviso que se encuentra sobre la culata del edificio y los avisos adicionales ya que se permite un aviso por fachada de establecimiento, reubicara la publicidad exterior visual sin superar el antepecho del segundo piso, el aviso excede el 30% del área de la fachada y finalmente para que retirara la publicidad incorporada o pintada en las ventanas de la edificación.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No 12580 del 03 de diciembre del 2015 en el que se concluyó lo siguiente:

“(…),

3. SITUACIÓN ENCONTRADA:

3.1 DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO DE PEV:

a. TIPO DE ELEMENTO:	AVISO
b. TEXTO DE PUBLICIDAD	INGRESE A LA UNIVERSIDAD www.ingresealau.com 3231010
c. ÁREA DEL ELEMENTO	7 m ² (Aprox.)
e. UBICACIÓN	FACHADA
f. DIRECCIÓN ELEMENTO	AVENIDA CARRERA 30 No. 42 - 52
g. LOCALIDAD	TEUSAQUILLO
h. SECTOR DE ACTIVIDAD	ZONA CENTRO TRADICIONAL.

4. EVALUACIÓN TÉCNICA:

a. La Secretaria Distrital de Ambiente realizó visita técnica de requerimiento el día 14 de Julio de 2015 al INSTITUTO INGRESE A LA UNIVERSIDAD EU, identificado con NIT. 830130250 - 3 y cuya Representante Legal es CAROLINA ANDREA BERNATE GUTIERREZ, identificada con C.C. 52523351, la cual se encuentra ubicada en la AVENIDA CARRERA 30 No. 42 - 52, donde se evidenció que (...):

AUTO No. 00657

- El elemento de Publicidad No cuenta con Registro ante La Secretaria Distrital de Ambiente.
- El aviso se ubica sobre la culata (... , Artículo 6 y parágrafo del artículo 25 Decreto 959/00).
- El establecimiento cuenta con más un aviso por fachada de establecimiento (... , Artículo 7, literal a, Decreto 959/00)
- No está permitido colocar avisos adosados o suspendidos en antepechos superiores al segundo piso (... , Artículo 8, literal d, Decreto 959/00)

Conforme lo encontrado en la visita se procedió a diligenciar el Acta de Requerimiento N° 15-797, en la cual (...), se tomó registro fotográfico y se otorgó a la representante legal del **INSTITUTO INGRESE A LA UNIVERSIDAD EU**, diez (10) días hábiles contados a partir del recibo del presente documento de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Efectuar los ajustes necesarios para el control de publicidad exterior visual proveniente de las actividades relacionadas con su actividad comercial, los cuales hacen referencia en este caso a la solicitud de Registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente y el desmonte de los elementos requeridos.
- Remitir a la Secretaria de Ambiente el soporte probatorio (fotografía panorámica con los ajustes) como constancia del cumplimiento de este requerimiento.
- Remitir certificado de existencia y representación legal y/o registro de Matricula Mercantil del establecimiento de comercio.

b. La Secretaria Distrital de Ambiente por medio del grupo de publicidad exterior visual procedió el día 29 de octubre de 2015 a realizar la visita de seguimiento, efectuada mediante acta No. 15-1004, al **INSTITUTO INGRESE A LA UNIVERSIDAD EU**, identificado con **NIT. 830130250 - 3** y cuya Representante Legal es **CAROLINA ANDREA BERNATE GUTIERREZ**, identificada con **C.C. 52523351**, la cual se encuentra ubicada en la **AVENIDA CARRERA 30 No. 42 - 52**, donde se encontró que no se inició el respectivo trámite de solicitud de Registro de Publicidad Exterior Visual ni se desmontaron los elementos requeridos. Estableciéndose de este modo, que el establecimiento no subsanó las inconsistencias descritas dentro del término establecido en esta acta de requerimiento, cuya fecha límite era 30/07/2015.

4.1. PRUEBAS REGISTRO FOTOGRAFICO Y ACTAS DE VISITA:

Registro fotográfico, Visita No. 1 efectuada el día 14/07/2015



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 00657

	<p>Fotografía No. 1: INSTITUTO INGRESE A LA UNIVERSIDAD EU, ubicado en la AVENIDA CARRERA 30 No. 42 - 52.</p>
	<p>Fotografía No. 2: INSTITUTO INGRESE A LA UNIVERSIDAD EU, ubicado en la AVENIDA CARRERA 30 No. 42 - 52.</p>
	<p>Fotografía No. 3: INSTITUTO INGRESE A LA UNIVERSIDAD EU, ubicado en la AVENIDA CARRERA 30 No. 42 - 52.</p>



AUTO No. 00657

Registro fotográfico, Visita No. 2 efectuada el día 29/10/2015

		<p>Fotografía No. 1: INSTITUTO INGRESE A LA UNIVERSIDAD EU, ubicado en la AVENIDA CARRERA 30 No. 42 - 52.</p>
		<p>Fotografía No. 2: INSTITUTO INGRESE A LA UNIVERSIDAD EU, ubicado en la AVENIDA CARRERA 30 No. 42 - 52.</p>
		<p>Fotografía No. 3: INSTITUTO INGRESE A LA UNIVERSIDAD EU, ubicado en la AVENIDA CARRERA 30 No. 42 - 52.</p>

(...),

5.CONCLUSIONES:

Desde el punto de vista técnico, se evidenció que el **INSTITUTO INGRESE A LA UNIVERSIDAD EU**, identificado con **NIT. 830130250 - 3** y cuya Representante Legal es **CAROLINA ANDREA BERNATE GUTIERREZ**, identificada con **C.C. 52523351**, la cual se encuentra ubicada en la **AVENIDA CARRERA 30 No. 42 - 52**, infringe la normativa ambiental en materia de publicidad exterior visual, ya que a la fecha de la visita técnica el aviso no

AUTO No. 00657

cuenta con la correspondiente solicitud de registro y no se han desmontado todos los elementos de publicidad exterior visual requeridos.

(...)

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8 de la Constitución Política, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que los artículos 79 y 80 de la misma Carta establecen que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 *“por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA”, en el numeral 2 establece: “Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente...”*

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción...”*

Que el artículo 70 ibídem, señala: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo”* (ahora artículo 67 de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Que mediante la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental en la República de Colombia, se determinó que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y que la ejerce sin perjuicio de las

AUTO No. 00657

competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los Establecimientos Públicos Ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, la Armada Nacional, los Departamentos, Municipios y Distritos.

Que a su vez, el artículo 5 de la misma ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental toda vez que existen hechos y consideraciones técnicas que dan lugar a presumirlo. Así, conforme al Concepto Técnico 12580 del 3 de diciembre del 2015, esta Entidad demuestra mérito necesario para iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental en contra del **INSTITUTO INGRESO A LA UNIVERSIDAD S.A.S Y EL NOMBRE INGRESO A LA UNIVERSIDAD** identificado con NIT. 830.130.250-3, presuntamente propietario de los elementos de publicidad exterior visual ubicados en la Avenida Carrera 30 No. 42 – 52 de la localidad de Teusaquillo de la ciudad de Bogotá D.C.

Que en el Concepto Técnico 12580 del 3 de diciembre del 2015 se evidenció publicidad exterior visual, ubicada en la Avenida Carrera 30 No. 42 – 52 de la localidad de Teusaquillo de la ciudad de Bogotá D.C, vulnerando presuntamente:

- El artículo 5 de la Resolución 931 de 2008, en concordancia con el artículo 30 del Decreto 959 del 2000, que a saber indica:

“OPORTUNIDAD PARA SOLICITAR EL REGISTRO, LA ACTUALIZACIÓN O LA PRORROGA DE LA VIGENCIA DEL REGISTRO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: (...)

En consecuencia, los responsables de la publicidad exterior visual, deberán presentar la solicitud de su registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente, y obtener su registro antes de proceder a la instalación del elemento.

No se podrá instalar publicidad exterior visual en el Distrito Capital sin contar con registro vigente ante la Secretaría Distrital de Ambiente.(...). (Subrayado, fuera de texto)

AUTO No. 00657

Puesto que se encontró instalada publicidad exterior visual en la Avenida Carrera 30 No. 42 – 52 de la localidad de Teusaquillo de Bogotá D.C., sin contar con registro vigente ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

- Parágrafo del Artículo 25 del Decreto 959 del 2000:

“Está prohibido pintar anuncios publicitarios sobre los muros, las culatas de los edificios, (...)”. (Subrayado, fuera de texto).

Debido a que en la Avenida Carrera 30 No. 42 – 52 de la localidad de Teusaquillo de la ciudad de Bogotá D.C, se encontró publicidad exterior visual sobre la culata.

- El literal a) y b) del Artículo 7 del Decreto 959 del 2000, en a saber indica:

“Ubicación. Los avisos deberán reunir las siguientes características:

- a) *Sólo podrá existir un aviso por fachada de establecimiento, salvo que la edificación contenga dos (2) o más fachadas en cuyo caso se autorizará uno por cada uno de ellas. Lo anterior sin perjuicio de aquellos establecimientos que puedan dividir su aviso según las reglas contenidas en este artículo;*
- b) *Los avisos no podrán exceder el 30% del área de la fachada del respectivo establecimiento*

Teniendo en cuenta que se evidencio que existe más de un aviso por fachada de establecimiento, sin que la edificación contenga dos (2) o más fachadas y excede el 30% del área de la fachada.

- El literal c) y d) del Artículo 8 del Decreto 959 del 2000, en el cual se determina que:

“No está permitido colocar avisos bajo las siguientes condiciones: (...)

- c) *Los pintados o incorporados en cualquier forma a las ventanas o puertas de la edificación, y (...)*
- d) *Los adosados o suspendidos en antepechos superiores al segundo piso.*

Teniendo en cuenta que se halló colocado avisos bajo una condición no permitida como es: pintados o incorporados en cualquier forma a las ventanas o puertas de la edificación y adosado o suspendido en antepecho superior al segundo piso.

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar

AUTO No. 00657

procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que el artículo 19 ibídem, indica que en las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo (ahora de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Que el artículo 20 ibídem, nos señala: *“Que una vez Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 Y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental...”*

Que la misma ley en su canon 22 dispone. *“La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios...”*

Que en virtud de las anteriores consideraciones, y en aplicación del Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se dispone en este acto administrativo el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental en contra de la sociedad **INSTITUTO INGRESE A LA UNIVERSIDAD S.A.S Y EL NOMBRE INGRESE A LA UNIVERSIDAD** identificada con NIT. 830.130.250-3, representada legalmente por la señora **CAROLINA ANDREA BERNATE GUTIERREZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 52.523.351 o quien haga sus veces, teniendo en cuenta que en el Concepto Técnico 12580 del 3 de diciembre del 2015, se evidenció publicidad exterior visual ubicada en la Avenida Carrera 30 No. 42 – 52 de la localidad de Teusaquillo de la ciudad de Bogotá D.C, vulnerando presuntamente el 5 de la Resolución 931 de 2008, en concordancia con el artículo 30 del Decreto 959 del 2000, el parágrafo del artículo 25, los literales a) y b) del artículo 7, literales c) y d) del artículo 8 del Decreto 959 del 2000, debido a que se encontró instalada publicidad exterior visual en el Distrito Capital sin contar con registro vigente ante la Secretaría Distrital de Ambiente, se encontró publicidad exterior visual sobre la culata, se evidencio que existe más de un aviso por fachada de establecimiento, sin que la edificación contenga dos (2) o más fachadas y excede el 30% del área de la fachada y finalmente se halló colocada publicidad exterior visual bajo una condición no permitida como es: pintada o incorporada en cualquier forma a las ventanas o puertas de la edificación y adosada o suspendida en antepecho superior al segundo piso.

AUTO No. 00657

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el Acuerdo 257 de 2006, “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en numeral 1° del artículo 1° de la Resolución 1037 de 2016, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de “*Expedir los actos administrativos de impulso relacionados con los procesos sancionatorios*”.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la sociedad **INSTITUTO INGRESE A LA UNIVERSIDAD S.A.S Y EL NOMBRE INGRESE A LA UNIVERSIDAD** identificado con NIT. 830.130.250-3, representada legalmente por la señora **CAROLINA ANDREA BERNATE GUTIERREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.523.351 o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. - En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente auto a la sociedad **INSTITUTO INGRESE A LA UNIVERSIDAD S.A.S Y EL NOMBRE INGRESE A LA UNIVERSIDAD** identificado con NIT. 830.130.250-3, a través de su representante legal o quien haga sus

AUTO No. 00657

veces, en la Calle 50 No. 16 - 39 de la ciudad de Bogotá D.C, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO: En el momento de la notificación, el apoderado o quien haga sus veces, deberá allegar el documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO: El expediente SDA-08-2016-645, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 23 días del mes de abril del 2017



OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-08-2016-645

Elaboró:

DIANA PAOLA FLOREZ MORALES	C.C: 1073153756	T.P: N/A	CONTRATO CPS: 20170034 DE 2017	FECHA EJECUCION:	04/04/2017
----------------------------	-----------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

JENNY ROCIO CASTRO ACEVEDO	C.C: 52021696	T.P: N/A	CONTRATO CPS: 20170408 DE 2017	FECHA EJECUCION:	05/04/2017
----------------------------	---------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:
Firmó:

Página 11 de 12



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 00657

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA

C.C:

11189486

T.P:

N/A

CPS: FUNCIONARIO

FECHA
EJECUCION:

23/04/2017